



Ref.: C.L.20.1994

Ginebra, 1 de septiembre de 1994

Muy señor mío:

Premio de la Fundación de los Emiratos Arabes Unidos para la Salud

Tengo el honor de invitar a la administración sanitaria nacional de su Gobierno a proponer un candidato que considere idóneo para optar al Premio de la Fundación de los Emiratos Arabes Unidos para la Salud de 1995. Adjuntamos para su información una copia de los Estatutos de la Fundación.

El Premio consiste en un diploma y una suma de dinero que no excederá de US\$ 40 000. Se adjudica a una o varias personas, a una o varias instituciones, o a una o varias organizaciones no gubernamentales, en reconocimiento de una destacada contribución al desarrollo sanitario. No podrá haber más de dos galardonados cada año, y de haberlos, el Premio se repartirá a partes iguales entre ambos. Se hará entrega del Premio durante la 48ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 1995. A fin de facilitar la selección de los candidatos, se han preparado las directrices que se adjuntan a la presente.

Es indispensable que la propuesta de la administración sanitaria nacional se limite a un solo candidato y se presente suficientemente avalada y acompañada de la documentación más pertinente, para atestiguar la labor llevada a cabo por el candidato. La falta de información pertinente podría dificultar seriamente la evaluación de los candidatos por el Comité de la Fundación de los Emiratos Arabes Unidos para la Salud. Señalamos por ello a su atención la importancia de facilitar información precisa rellenando el formulario adjunto.

Es de señalar que no se aceptará la candidatura de ninguna persona que sea o haya sido miembro de la Secretaría de la OMS, o miembro en ejercicio del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud.

... ANEXOS (3)

C.L.20.1994

1 de septiembre de 1994

Si desea usted proponer un candidato, le agradeceré que envíe su propuesta, junto con el formulario de propuesta de candidatura debidamente cumplimentado y firmado por la autoridad competente, de manera que llegue a la sede de la OMS en Ginebra a más tardar el 15 de noviembre de 1994. Debo subrayar que las propuestas recibidas después de esa fecha no se podrán presentar al Comité de la Fundación de los Emiratos Arabes Unidos para la Salud cuando éste se reúna en enero de 1995.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el sentimiento de mi más alta consideración.

Dr. Hiroshi Nakajima
Director General

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS PARA LA SALUD

Artículo 1

Establecimiento

Con la designación «Fundación de los Emiratos Arabes Unidos para la Salud», se establece una fundación en el marco de la Organización Mundial de la Salud, que se registrará por las disposiciones siguientes:

Artículo 2

Fundador

La Fundación se crea por iniciativa del Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos (denominado en adelante «el Fundador») y con fondos por él facilitados.

Artículo 3

Capital

El Fundador dota la Fundación con un capital inicial de US\$ 1 000 000 (un millón de dólares de los Estados Unidos). El capital será invertido y administrado por el Administrador con el fin de aumentarlo y de obtener ingresos en beneficio de la Fundación en años venideros. El capital de la Fundación podrá incrementarse con todos los devengos procedentes de sus reservas no distribuidas o de donativos y legados.

Artículo 4

Fines

1. La finalidad de la Fundación es otorgar un premio a una o más personas, una o más instituciones o bien una o más organizaciones no gubernamentales que hayan realizado una labor destacada en pro del desarrollo de la salud. El Comité de la Fundación determinará los criterios que se hayan de aplicar para evaluar la labor desarrollada por el candidato o candidatos.
2. El Premio se entregará al galardonado, o a la persona que en su ausencia lo represente, en el curso de una sesión de la Asamblea de la Salud.

Artículo 5

Presentación y selección de candidatos

1. Cualquier administración sanitaria nacional de un Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud, así como cualquier titular del Premio, podrá proponer el nombre de un candidato a la beca.
2. Las propuestas se dirigirán al Administrador, quien las presentará al Comité de la Fundación con sus observaciones técnicas.
3. No podrá otorgarse el Premio a una persona que sea o haya sido miembro del personal de la Organización Mundial de la Salud ni a un miembro del Consejo Ejecutivo en ejercicio.

Artículo 6

Comité de la Fundación

1. El Comité de la Fundación estará formado por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo, un representante del Fundador y un miembro del Consejo Ejecutivo elegido por un periodo no superior a su mandato, con la condición de que por lo menos un miembro del Comité pertenezca a un Estado Miembro de la Región del Mediterráneo Oriental.
2. Para que las decisiones sean válidas, será necesaria la presencia del Presidente del Consejo Ejecutivo y por lo menos de otros dos miembros del Comité de la Fundación, entre ellos el representante del Fundador.

Artículo 7

Propuesta del Comité de la Fundación

El Comité de la Fundación propondrá al Consejo Ejecutivo, en sesión privada y por mayoría de los miembros presentes, el nombre (o nombres) del galardonado (o galardonados) con el Premio. Esta propuesta será examinada por el Consejo Ejecutivo, que decidirá quién haya de ser el galardonado, o los galardonados, con el Premio.

Artículo 8

Premio

1. El Premio consistirá en un certificado de adjudicación y en una suma en metálico que se concederá no más de una vez por año, con cargo a los intereses del capital de la Fundación. La suma inicial en metálico será la que determine el Comité de la Fundación en su primera reunión. Esta suma podrá ser aumentada de vez en cuando por el Comité, basándose en el incremento del capital de la Fundación, la variación de los tipos de interés u otros factores pertinentes.
2. Si el Premio se concede a más de una persona, institución u organización no gubernamental, la suma en efectivo se distribuirá proporcionalmente entre ellas.

Artículo 9

Administrador

1. El Administrador de la Fundación será el Director General de la Organización Mundial de la Salud, el cual actuará como Secretario del Comité de la Fundación.
2. Serán funciones del Administrador:
 - a) velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Comité de la Fundación en uso de las atribuciones que se le reconocen en los presentes Estatutos; y
 - b) velar por la observancia de los Estatutos y, en general, por la buena administración de la Fundación, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 10

Revisión de los Estatutos

A propuesta de uno de sus miembros, el Comité de la Fundación podrá proponer la revisión de los presentes Estatutos. Si los miembros del Comité la adoptan por mayoría, dicha propuesta deberá someterse a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Toda modificación de los Estatutos deberá comunicarse a la Asamblea Mundial de la Salud en su reunión más inmediata.

**PREMIO DE LA FUNDACION DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS
PARA LA SALUD**

DIRECTRICES

1. El Premio de la Fundación de los Emiratos Arabes Unidos para la Salud, consistente en un diploma y una suma de dinero no superior a US\$ 40 000, se otorgará en reconocimiento de una contribución destacada al desarrollo sanitario.
2. El Premio se adjudicará a una o varias personas, a una o varias instituciones, o a una o varias organizaciones no gubernamentales que hayan logrado progresos notables en el campo de la salud desde que se empezó a promover la estrategia mundial encaminada a conseguir la salud para todos en el año 2000, elaborada a raíz de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, que se celebró en Alma-Ata en 1978.
3. El Premio tiene por objeto recompensar una labor destacada en el campo del desarrollo sanitario, ya realizada y de mucho más alcance que la que se limita al estricto cumplimiento de las obligaciones normales. No se trata de premiar el excelente trabajo de un candidato en el desempeño de las funciones que normalmente cabe esperar de los funcionarios que ocupan un puesto oficial en el gobierno o en una institución gubernamental o intergubernamental.
4. Las recomendaciones para la selección de los candidatos al Premio se harán sobre la base de la labor realizada en un sector de importancia directa para la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. contribución a la formulación y la aplicación satisfactorias de la política y la estrategia nacionales de salud para todos en el año 2000;
 - b. promoción de determinados programas de salud, y logro de progresos considerables en los mismos, que hayan dado lugar a un aumento de la cobertura de atención primaria de salud o una mejora de la calidad de la atención sanitaria prestada a la población, así como una reducción notable de determinados problemas sanitarios;
 - c. contribución a una mayor eficiencia y una mejor gestión de los sistemas de salud; desarrollo de políticas, legislación y ética sanitarias en el marco de la atención primaria de salud;
 - d. programas innovadores para llegar hasta los grupos de población que se hallan social y geográficamente desfavorecidos;
 - e. esfuerzos innovadores en la formación de los agentes de salud en materia de atención primaria;
 - f. labor fructífera y eficaz para interesar a las comunidades en la planificación, gestión y evaluación de programas de atención primaria de salud;
 - g. preparación y realización satisfactorias de investigaciones sobre sistemas de salud para el avance de la atención primaria de salud.

5. El candidato o los candidatos propuestos deben estar estrecha y directamente relacionados con las actividades y los logros habidos en un determinado sector.
6. Para facilitar la evaluación del trabajo realizado y de los logros, junto con la propuesta de candidatura deberán enviarse las publicaciones y la documentación más recientes y pertinentes directamente relacionadas con ese trabajo. Ese material deberá explicar claramente la naturaleza del trabajo realizado, los resultados conseguidos, las dificultades y los obstáculos surgidos, así como las soluciones propuestas y adoptadas; no es preciso que esa información haya sido publicada en revistas científicas o de otro tipo. El envío de pruebas documentales insuficientes o inadecuadas sobre los trabajos realizados dificultará en gran medida la evaluación de la candidatura por el Comité de la Fundación.
7. Por si fuera necesario completar las pruebas documentales, el Administrador, en nombre del Comité de la Fundación, se reserva el derecho de examinar la labor realizada por el candidato o los candidatos y de recabar más información de fuentes independientes.
8. No podrá otorgarse el Premio a una persona que sea o haya sido miembro del personal de la Organización Mundial de la Salud, ni a un miembro del Consejo Ejecutivo en ejercicio.
9. No deberá haber más de dos galardonados cada año. Si el Comité de la Fundación considera que hay dos candidatos elegibles y selecciona a ambos para recibir el Premio, la suma concedida se repartirá a partes iguales entre los dos.
10. Estas directrices se revisarán y pondrán al día periódicamente, según se considere oportuno.